

RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO Y OTROS.
PROCESO: DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 25 de junio de 2021 mediante el cual los demandados LUDWING JOSUÉ CÁCERES ACEVEDO, YOHANNA YANETH CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ACEVEDO, allegan poder y solicitan amparo de pobreza. Bucaramanga, 28 de junio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De cara al poder recibido mediante memorial del 25 de junio de 2021, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MÓNICA LUCIA LEAL FLÓREZ, como apoderada judicial principal y a la abogada MARY LUZ ACEVEDO SÁENZ como apoderada judicial suplente de los demandados LUDWING JOSUÉ CÁCERES ACEVEDO, YOHANNA YANETH CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO y CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ACEVEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se **ORDENA** tener por notificados por conducta concluyente a LUDWING JOSUÉ CÁCERES ACEVEDO, YOHANNA YANETH CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO y CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ACEVEDO, desde la notificación por estados de esta providencia que reconoce personería a su apoderada. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del CGP según el cual cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Todas las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidas únicamente al correo del Juzgado, esto es a la dirección: j10ccbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a esto y estudiado el amparo de pobreza solicitado por los demandados, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en el artículo 151 y 152 del CGP; por tal razón se **CONCEDERÁ** el amparo de pobreza a favor de los demandados LUDWING JOSUÉ CÁCERES ACEVEDO, YOHANNA YANETH CÁCERES ACEVEDO, MARTHA LILIANA CÁCERES ACEVEDO, LUZ AMPARO CÁCERES ACEVEDO, OLGA LUCIA CÁCERES ACEVEDO y CLAUDIA PATRICIA CÁCERES ACEVEDO, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la



RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSÉ ASCENSIÓN CÁCERES CABALLERO Y OTROS.
PROCESO: DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no serán condenados en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

Por último, se advierte que en atención a la notificación por conducta concluyente de los demandados (a quienes se ordenó emplazar en auto del 24 de mayo de 2021), no se hace necesario proceder con la designación de curado ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **102**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario